



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2015-00442-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER OROZCO

DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
01 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Desistimiento Recurso	\$908.526.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$908.5226.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2015-442

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **JAVIER ALEXANDER OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada aportó resolución administrativa por medio de la cual indica que dio cumplimiento a la obligación. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) De la condena impuesta en el proceso declarativo.

Dentro del presente proceso se observa que a través de decisión del 12 de junio de 2019¹, el H. Tribunal Superior revocó parcialmente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que la demandada debía reconocer y pagar al actor, los intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 respecto del retroactivo de mesadas desde 01 de junio de 2012, hasta el 30 de abril de 2013, a razón de trece

¹ Documento 1. Pág. 123, (Expediente digitalizado)



mesadas anuales que corren desde el 12 de agosto de 2012 hasta el 3 de julio de 2014, por el valor de 12.195.735, y la confirmó en todo lo demás.

Finalmente indicó el Superior que no habría lugar a imponer costas procesales, lo que permite establecer que dentro del asunto de marras no existe condena por tal concepto, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia tampoco se impusieron.

iii) Del cumplimiento de la condena.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que a través de memorial del 22 de septiembre de 2020², la demandada aportó copia de la resolución SUB 200558 del 18 de septiembre de 2020, en la cual se ordena el pago de \$12.195.735 a favor del demandante, el cual se pagaría en el mes de noviembre de 2020.

Así mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial del 03 de noviembre de 2020³, solicitó la terminación del proceso y archivo del mismo indicando que la entidad demandada cumplió con el pago de la condena judicial; por lo anterior se evidencia un cumplimiento total de la obligación.

iv) De la terminación del proceso

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo, una vez ejecutoriada esta decisión; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. aplicable al rito laboral.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso promovido por **JAVIER ALEXANDER OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

² Documento 8. (Expediente digitalizado)

³ Documento 9. (Expediente digitalizado)



PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

CBB